

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4502.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1738.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—D. Miguel Amer V. P. del C. P. y Gobernador interino de la provincia de las islas Baleares.—Hago saber: Que D. Pedro Cervantes y Cervantes, vecino de Palma ha presentado el dia 12 del actual una solicitud pidiendo el registro y propiedad de dos pertenencias de una mina de leguito, que tendrá por nombre *La jóven Josefina* sita en el sitio denominado *Punta grosa* del predio las *Covas novas*, término de Mercadal. El terreno registrado linda por el Este, Norte y Oeste con la mar y por el Sur con terrenos de D. Juan María Saura propietario del indicado predio.—Designa las dos pertenencias que solicita de la manera siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio la *Punta grosa*, desde él se medirán con direccion Oeste quinientos metros, fijándose la primera estaca, desde esta con direccion Sur seis cientos metros, fijándose la segunda estaca, y desde esta con direccion Este quinientos metros, fijándose la tercera estaca, con los grados de inclinacion necesarios para formar el rectángulo de las dos pertenencias pedidas.—Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia, tabla de anuncios de este Gobierno y en la de la Alcaldía de Mercadal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veinte y tres de la ley de minas de 6 de julio de 1859 con el objeto de que los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado presenten sus oposiciones á mi autoridad, dentro del plazo de sesenta dias, advirtiendo que pasado este tiempo no serán admitidas. Palma 13 setiembre 1861.—Miguel Amer.

Núm. 1739.

ADMINISTRACION DE RENTAS
estancadas de Manacor.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 204 cajones de pino que han servido de envase en las conducciones de efectos estancados y se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion. La subasta se verificará en la misma con asistencia del Sr. Alcalde Constitucional y de un secretario. Como es de urgente necesidad la venta de dichos envases, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 27 febrero de 1852, y para evitar el gravámen del alquiler de otro local para custodiarlos, solo mediarán diez dias desde el en que se verifique la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de Palma. Bajo estos antecedentes, se establecen las condiciones de la subasta en esta forma.

1.ª Se venden en pública subasta 204 cajones de pino que sirvieron de envase en las conducciones de efectos estancados desde las fábricas nacionales.

2.ª El tipo de la subasta es de seis reales vn. por cada cajon, segun se dispone en la circular de la Direccion general de rentas estancadas de 21 noviembre del citado año.

3.ª El remate se verificará en favor del postor mas beneficioso; en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de Hacienda, y renunciar cualquier privilegio que disfrute, sea de la clase que fuere.

4.ª Será obligacion del rematante ingresar en Tesorería el valor de los cajones de que se trata, y satisfacer los gastos del remate, los de la correspondiente escritura y el porte de los cajones desde el local en que se hallan, al en que quiera trasladarlos.

5.ª Verificado lo que espresa la anterior condicion, es deber de la Administracion realizar la entrega al rematante de los cajones vendidos.

6.ª Téngase entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á

la Direccion general de rentas Estancadas por conducto de la Administracion principal, á fin de que merezca la superior aprobacion, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.ª La subasta se verificará por consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por orden de su presentacion. A las doce del dia del en que debe verificarse el remate, se abrirán y publicarán por orden numérico los referidos pliegos, y sobre el mas ventajoso se verificará la subasta.

Si hubiese empate en la proposicion mas beneficiosa, recaerá el remate en favor del sugeto que mas mejore la postura en la subasta. Manacor 4 setiembre de 1861.—Pascual Palmer.

Núm. 1740.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

El lunes 16 del actual á las doce del dia se celebrará en el salon de actos públicos de este Instituto, la apertura del próximo curso académico y la distribucion de los premios correspondientes al anterior.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen favorecer el acto con su asistencia. Palma 14 de setiembre de 1861.—Por disposicion del Sr. Director—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

Núm. 1741.

JUZGADO MILITAR DE MARINA
de la provincia de Ibiza.

Por el presente se cita, llama y emplaza

á Nicolas Roig-Catalan para que dentro el término de diez dias á contar desde el de su insercion en el Boletín oficial de la capital de las Baleares, comparezca ante este Juzgado de marina para rendir cierta declaracion interesante en la causa criminal que en el mismo se sigue contra Juan Guardiola y Tur, por haber herido gravemente al patron José Guasch (a) *Pata* ya difunto: bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Ibiza 6 de setiembre de 1861.—José de Miranda y Luna.—José E. Riquer.—Por mandado de S. S.—Rafael Oliver y Planells.

Núm. 1742.

D. Gregorio Romea juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por este primer edicto se cita y emplaza á los que se crean herederos ó sucesores legales de Gabriel Pastor hijo de Juan y de María Ana Deyá, que falleció en 14 de marzo de 1860 en el hospital general de esta ciudad, para que en el término de diez dias siguientes á la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito á usar de su derecho en los autos promovidos por Catalina Deyá sobre que se la declare heredera intestada del referido Gabriel Pastor sobrino suyo que dice ser. Palma 12 de setiembre de 1861.—V.º B.º—Romea.—Por su mandado—Antonio Cañellas.

Núm. 1743.

D. Antonio Cañellas Escribano del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en la tercería de mejor derecho instada por Antonio Cabot y don Pedro Juan Muntaner, Miguel Roselló y Guillermo Quetglas, en concepto de maridos respectivamente de Catalina, Margarita y Antonia Cabot, en el juicio ejecutivo incohado por Margarita Jaume contra Pedro Juan Cabot, ha recaído la sentencia siguiente.—En la ciudad de Palma de Mallorca á 27 de agosto de 1861, en la tercería de mejor derecho instada por Antonio Cabot y D. Pedro Juan Muntaner, Miguel Roselló y Guillermo Quetglas, en concepto de maridos respectivamente de Catalina, Margarita y Antonia Cabot, en el juicio ejecutivo incohado por Margarita Jaume contra Pedro Juan Cabot:—Resultando que por escritura de 31 de enero de 1859 reconoció Pedro Juan Cabot, viudo de Antonia Bosch, hallarse debiendo á Jaime Pizá 384 libras mallorquinas que para atender á sus urgencias le habia prestado; cuya cantidad se obligó á devolver tan luego como fuese requerido, hipotecando todos sus bienes y especialmente la casa y porción de tierra que poseía sita en el *Barracá*:—Resultando que apoyada en esta escritura Margarita Jaume, madre y heredera de dicho Pizá, solicitó se despachase mandamiento de ejecución contra los bienes de Pedro Juan Cabot por la referida cantidad, intereses y costas; y acordado así, se trabó en la mencionada finca:—Resultando que por escritura de 23 de enero de 1851, Pedro Juan Cabot aseguró á su muger Antonia Bosch sobre todos sus bienes, y especialmente sobre la casa y tierra que poseía sita en el parage llamado el *Barracá*, 370 libras, que para atender á sus urgencias le habia entregado y procedían del precio de la casa que la Bosch tenia vendida á Guillermo Esterellas:—Resultando que la Bosch por su testamento de 23 de enero de 1851; y efectivo por su muerte ocurrida en 4 de febrero siguiente, nombró en herederos, á saber, usufructuario á su esposo Pedro Juan Cabot, y propietarios á sus hijos Antonio, Catalina, Margarita y Antonia:—Resultando que estos, apoyados en la escritura y testamento de que se acaba de hacer mérito; en la prioridad del tiempo de su crédito; en la hipoteca tácita que tiene la muger en los bienes del marido respecto á la dote; en las leyes que señalan la porción de bienes en que los hijos son herederos forzosos de sus padres; y en el principio legal de que al heredero con la personalidad se le transmiten todos los derechos y acciones de su causante, piden se declare la preferencia de su crédito á los efectos que en justicia procedan, con imposición de costas sobre los bienes embargados ó sobre los del ejecutante por las que indebidamente ocasionare:—Resultando que la ejecutante Margarita Jaume pide se desestime con costas la demanda de tercería propuesta por don Antonio Cabot y socios, y se manden les sean entregados los productos de la venta ejecutada hasta quedar cumplidamente satisfecho su crédito y costas; alegando en apoyo de esta pretension que no consta la entrega del dinero hecha por la Bosch á su marido, y sí contra los préstamos verificados entre personas con capacidad civil para obligarse se puede oponer la escepcion del dinero no contado cuando esta escepcion no se ha renunciado, con mucho mas motivo tendrá lugar entre marido y mujer; que la prioridad de tiempo no tiene cabida porque ningun derecho puede tributar una manifestacion improductiva de obligacion; que no hay dote constituida ni por consiguiente hipoteca tácita dotal; que no se trata del derecho de los hijos, y que al ejecutado como heredero usufructuario de su mujer se transmitió la personalidad para

proponer la tercería, cuya personalidad no puede reconocerse en los hijos aunque reunan el carácter de herederos propietarios:—Resultando que el juicio se sigue en rebeldía del ejecutado Pedro Juan Cabot:—Considerando que contra la escritura otorgada por este á favor de su mujer Antonia Bosch no cabe la escepcion de dinero no contado, porque desde su otorgamiento han trascurrido mas de los dos años que la ley prefija para oponer dicha escepcion:—Considerando que las leyes no prohíben la celebracion de contratos como el que los espresados conyuges otorgaron, que no se puede ni aun presumir que se otorgara en perjuicio del en que se apoya la ejecutante que tuvo lugar ocho años despues:—Considerando que los terceros opositores, como herederos propietarios de Antonia Bosch, representada á esta y tienen por consiguiente personalidad para reclamar créditos pertenecientes á la misma:—Considerando que siendo de igual clase los que reclaman la ejecutante y los terceros opositores, debe pagarse con antelación el de estos por ser mas antiguo, segun la regla de derecho «qui prior est tempore potior est jure»:—Vista la ley nueve, título primero, partida quinta, la veinte y siete título trece de la misma partida; y la primera, título tercero, partida sesta:—Se declara haber lugar á la tercería deducida por Antonio Cabot y litis-socios, y que en su consecuencia del producto de la finca embargada se ha de hacer pago á aquellos de su crédito de trescientas setenta libras y costas, con preferencia al de Margarita Jaume: Y con arreglo á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Lo mandó y firmó el señor D. Gregorio Roméa Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, y doyfé.—Gregorio Roméa.—Antonio Cañellas.—Y para que conste donde convenga libro el presente para el cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia, en Palma á 7 de setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio Cañellas.

Núm. 1744.

D. Francisco García Franco Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y por S. M. Juez de primera instancia de esta villa de Manacor y su partido.

Hago saber: Que á consecuencia de una causa criminal que se formó por el Juzgado de primera instancia de Hacienda de esta provincia, sobre contrabando, fabricacion de pólvora y otros delitos, fueron ocupados en la villa de Santañy los efectos siguientes.—Un artesón, una paleta y una maza de madera, un bastidor de lo mismo con una tela de lienzo, un cuchillo, un saquito con 203 libras de nitro en grano, otro con 34 libras de nitro en polvo, nueve sacos pequeños con una corta porción de nitro pesando todos once libras, otro saco con 23 libras de azufre molido y otro con tres libras de carbon en polvo.—Y habiéndose incohado demanda por el Promotor fiscal de este Juzgado para que sean declarados como mostrencos los efectos descritos, se publica el presente, por medio del cual se emplaza á todas las personas que se crean con derecho á ellos, para que comparezcan en el período legal á contestar la espresada demanda. Dado en Manacor á 10 de se-

tiembre de 1861.—Francisco García Franco.—Andrés Cardell.

Núm. 1745.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

FARO DEL CABO DE SAN ANTONIO.

Mar Mediterráneo.—Provincia de Alicante.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, desde el dia 15 de setiembre inmediato dejará de encenderse la luz del faro que existe en la torre antigua del cabo de San Antonio con objeto de trasladar su aparato á la nueva torre construida en la estremidad del propio cabo, en la cual volverá á encenderse desde el dia 30 de octubre siguiente:

La nueva torre está situada sobre terreno calizo, dista de la orilla del mar 4 brazas, es cilíndrica, de color blanco, y está unida á la habitacion de los torreros.

La linterna tiene la forma de un prisma de doce caras, con cúpula esférica y color verde obscuro,

ELEVACION DE LA LUZ.	}	Sobre el nivel del mar
		174 metros.
		Sobre el terreno 16 id.

SITUACION GEOGRÁFICA.	}	Latitud 38° 48' 30" N.
		Longitud 6 25 00 E. de S. F.

Madrid 26 de agosto de 1861.—Francisco Chacon.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

En este departamento se ha recibido el siguiente parte del encuentro habido entre varias fuerzas de la Marina Real y cuatro embarcaciones piratas:

«Secretaría del Gobierno superior civil de las islas Filipinas.—Comandancia general de Marina del apostadero de Filipinas.—El teniente de navío D. José Malcampo, comandante de la cañonera núm. 6 estacionado en Iloilo, me dice con fecha 21 de junio último lo siguiente:

Escmo. señor.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. el satisfactorio resultado de un encuentro que con este buque de mi mando he tenido en la tarde del 16 sobre los islotes Unisan, con dos salisipanes y dos unidades de piratas samales que tripulaban cuarenta hombres.

Las cuatro embarcaciones, dos lantacas, seis fusiles, varias armas arrojadas y treinta prisioneros, contándose entre ellos un Pandita, han caido en nuestro poder, habiendo muerto diez en el combate que fué corto y decisivo, sin que por nuestra parte háyamos tenido ninguna baja.—Habiendo salido á cruzar el 13 con las cañoneras de esta division recorri las costas de Panay y Negros hasta el Norte, cruzando alternativamente de una á otra, y convencido por las noticias de los pueblos de que se hallaban tranquilas, me dirigí para el Sur en la noche del 15 recalando

sobre Inampolugan, á medio dia del 16.—El bantay de esta isla manifestó no haber novedad, y dando orden á la cañonera *Joló*, núm. 10, que se dirigiera sobre Valladolid en la costa de Negros para inquirir noticias, arrumbé yo á Calabaguan con el mismo objeto. Tambien este bantay me aseguró no haber moros en las inmediaciones, y ya me dirigia para la costa de Negros cuando por una de esas inspiraciones que no se esplican, varié el rumbo con direccion á Unisan.

El cariz estaba tomado por el Norte, y al estar sobre los islotes desfogó un chubasco de agua y viento que nos los ocultó á la vista, obligándonos á navegar con precaucion.—Pasada la fuerza del chubasco aclaró un poco y se vieron las cuatro embarcaciones que, no creyéndose descubiertas, iban á toda fuerza de remos á doblar la punta S. E. del islote mayor para ocultarse; mas al ver que nos dirigíamos á ellos retrocedieron, y poniendo las bajuras que circumbalan la isla entre ellos y nosotros, se agruparon á la entrada de una especie de estero que forma el mangle, y rompieron el fuego contra nosotros.

La posicion era en extremo ventajosa para ellos, pues ocultos por un frosinton de mangle, solo quedaban descubiertas las popas de los dos salisipanes, único blanco para nuestros tiros.—Nosotros nos hallábamos en seis piés de agua, fondo desigual de piedra, sin poder tomar una posicion que los enfilara por impedirlo la bajura, ni poderles causar daño por hallarse á cubierto de nuestra metralla.

En este estado comprendiendo que se iban á gastar municiones inútilmente sin conseguir un resultado, que la tarde estaba ya avanzada y si la noche nos cogia en aquella posicion era facil que se escaparan, mandé suspender el fuego de cañon, y resuelto á jugar el todo por el todo, embarqué seis hombres en el bote de á bordo, y doce en el de mi propiedad, que llevo armado con un falconete de á uno, y avancé con ellos sobre el enemigo que dirige su fuego sobre nosotros.—Desde que estuvimos á distancia en que la metralla del falconete fuera aprovechada, mandé romper el fuego de este y el de carabina, con objeto de ocasionarles algunas bajas, cuyo tiroteo sostuve sobre un cuarto de hora, mas no causándole este gran efecto porque el enemigo habia puesto sus parapetos y viendo que era necesario terminar de una vez porque nos amenazaba otro chubasco que ya empezaba á desfogar, aunque el enemigo era mas del doble en número, con conocimiento del carácter del moro y sus condiciones en el combate, que carecen del valor sereno y reflexivo que necesita para esperar á pié firme una acometida enérgica, resolví dar el abordaje, y arengando á la gente me lancé sobre ellos á todo el andar de los botes, haciendo una descarga general en el momento de embestir; y al grito de viva la Reina saltamos á bordo de los salisipanes envueltos por el humo.

Cuando este se dispó solo vimos diez moros tendidos sin vida, todavia palpitantes, los demas corrian por el mangle dejándonos dueños de las embarcaciones.—A nuestra vez saltamos tambien al mangle en su persecucion, pero ya completamente vencidos se internaron dispersos.—Entonces procedimos á marinar las embarcaciones y sacarlas de las bajuras. El patron

Antonio del Rosario, mas ágil que yo en esta ocasion, fué el primero en saltar al abordaje, cuya circunstancia, que acredita su valor, me impone el deber de recomendarlo á V. E. Ya tenia las embarcaciones amarradas por la popa cuando se incorporó á nosotros la *Joló*, y dos vilos que acudieron de Cabalaguán.—Hacia dos dias que me hallaba atacado de fuertes dolores reumáticos que me invadian el brazo izquierdo y toda la region del pecho, enfermedad que me ha quedado periódica desde que la adquirí en los manglares de Sumisa y Balanguingui; y si la vista del enemigo me hizo olvidar mi situacion y dominar la agudeza de los dolores, cuando ya no tuve á quien combatir, empecé á sentirlos con mas vehemencia, habiendo agravado mi estado la lluvia á que durante una hora habia estado espuesto, en términos de postrarme completamente.

En este estado resolví trasladarme á Iloilo; mas ántes de emprenderlo mandé un bote á tierra con el patron Antonio del Rosario, que habla bien el moro, el que, segun las instrucciones que de mí recibí, se acercó á tierra sin mostrar las armas, y seguro de que aun cuando no aparecieran, no estarian fuera de la voz, les intimó que se rindieran á discrecion, bajo el concepto de que si en el término de doce horas no se presentaban todos y me obligaban á desembarcar, no quedaria uno con vida, pues los habia de desollar vivos. Conociendo las costumbres inhumanas de esta raza, entre la que es muy comun ejecutar con sus enemigos este género de suplicio cuando se les resisten, me prometia ser mas creido, y conseguir mejor resultado con esta bárbara enseñanza, que de ofrecerles el perdon; porque incapaces ellos de esta generosidad, no pueden creer que exista en los otros.

Como si esta estrategia no ofrecia resultado, siempre era tiempo de atacarlos en tierra, dejé instrucciones al comandante de la *Joló* para que estuviera toda la noche sobre la máquina rodeando la isla sin hostilizarlos aunque los vieran en la playa, y los botes que al efecto le dejé permanecieran de guardia en los canales que le separan de los otros islotes, para que pudieran diseminarse en ellos pasando á nado, y me dirigí á este apostadero para dejar las embarcaciones y volver con algunas fuerzas para dar una batida si era necesario; mas la amenaza hecha produjo su resultado, pues habiendo visto la imposibilidad de escaparse, á la media noche empezaron á presentarse en grupos por las playas gritando que se rendian, y habiéndoles recogido los botes, fueron asegurados en la cañonera que entró con ellos en este puerto en el siguiente dia. Cuando se desembarcaron los prisioneros el entusiasmo de los naturales era extraordinario, y mil apasionados vivas á la Reina, á la marina y á los españoles salian espontáneamente de las masas. Circunstancias de que creo deber hacer mencion á V. E., pues estas espontáneas aclamaciones por parte de un pueblo, ponen de manifiesto que comprenden perfectamente son deudores de las ventajas que hoy ven conseguir sobre sus enemigos, á la solicitud del gobierno de S. M.

Y con copia de la relacion á que se refiere, tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su debido superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Manila

2 de julio de 1861.—Escmo. Sr.—Eusebio Salcedo.—Escmo. Sr. Capitan general de estas islas.—Es copia.—J. Luis de Baura.

Relacion nominal de los prisioneros hechos en Unisan en el combate del 16 del presente.

MOROS.

Pandita Pantengahan, de descendencia Arabe, natural de Tonquit, jefe del Pangayao: Bajo, dueño y jefe de un Salisipan, natural de id.: Diojale, natural de idem: Modaed, id. de id.: Tapuán, id. de id.: Gabop, id. de id.: Tica, id. de id.: Jadah, id. de id.: Tavani, id. de id.: Diamam, id. de id.: Guiund, id. de id.: Basalli, id. de id.: Daongdongau, id. de id.: Licauing, id. de id.: Limanguda, id. de id.: Tamomo, id. de id.: Sainodin, id. de id.: Diclam, id. de id.: Liamí, id. de id.: Caonantiqui, id. de id.: Lijani, id. de id.: Casalin, id. de id.

RENEGADOS.

Dal-am, Fernando Vargas.
Libata, Listo Alejandro.
Tinay, Rufino Bayoria.
Francisco de Asis.
Mateo Santiago.
Agustin Bautista.
Lumandimau, Regino Mababao.

Este individuo es menor de edad, cautivo del año pasado.

Iloilo 24 de junio de 1861.—José Malcampo.—Es copia, EUSEBIO SALCEDO.—Es copia.—J. Luis de Baura.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Regente de la Audiencia de Sevilla remite á este Ministerio, con fecha 31 de julio próximo pasado, el acta de la conduccion y entrega del cadáver de S. A. la Serma. Sra. infanta Doña María de Regla.

D. Juan José Gonzalez Nandin, Regente de la Audiencia de Sevilla, nombrado por Real orden de 20 de este mes para desempeñar, como delegado del Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia, el cargo de Notario mayor del reino, y para asistir en tal concepto á las entregas del cadáver de la Serma. Señora Infanta Doña María de Regla (que en gloria está), hija de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes de España Doña María Luisa Fernanda de Borbon y D. Antonio de Orleans, Duques de Montpensier.

Certifico que habiéndome comunicado por la Mayordomía mayor de SS. AA. RR. desde Sanlúcar de Barrameda el fallecimiento de S. A. R., verificado á las dos y media de la madrugada del dia 25 del presente mes de julio, me trasladé á dicha poblacion en el mismo dia y hora de las siete y media de la tarde, previa la venia de SS. AA. RR., en uso y desempeño de mi cargo, y acompañado del Escmo. Señor Marques del Moscoso, Gentil-hombre de S. M. y encargado de la Mayordomía mayor de SS. AA. RR.; del Escmo. Sr. D. Antonio Latour, Gentil-hombre de S. M. é Intendente del palacio de los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier; del Sr. D. Isidro de las Cagigas, Gentil-hombre del interior y Secretario particular de S. A. R.; del Escmo. señor Conde de Bustillos, Teniente General de la Armada y Capitan general de este departa-

tamento; del Escelentísimo Sr. D. Mariano Rebagliato y Pesseto, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Gobernador militar de la plaza y provincia de Cádiz y del Sr. D. Ignacio Mendez de Vigo, Gobernador civil de la misma provincia, me constituí en un salon alto en que se hallaban la Escma. Sra. Doña Joaquina Miranda de Vallejo, Aya de S. A.; la Sra. Doña Josefa de Vallejo, Teniente de Aya; el Sr. D. Antonio Gonzalez de la Peña, Médico de cabecera de S. A. R., y el Sr. Doctor en medicina D. Andres Joaquin Azoparpo, Médico de Cámara honorario de S. M., y en su lecho, rodeado de blandones y candelabros dorados, se hallaba colocado el cadáver, al parecer de S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María de Regla, cubierto hasta el cuello con un paño de batista. Recibido juramento á los señores Médicos ya espresados, manifestaron ser aquel el cadáver de la Serma. Sra. Infanta Doña María de Regla, á quien asistieron en vida, y que falleció de una fiebre gástrico-biliosa-cerebral á las dos y media de la madrugada del dia 25; y dirigiéndome á los demas señores y señoras presentes, les pregunté si era aquel el cadáver de la Serma. Señora Infanta Doña María de Regla, y todos contestaron afirmativamente. Acto continuo se encargó del cadáver el Escmo. Sr. Marques del Moscoso, que desempeña la Mayordomía mayor de SS. AA. RR., quien encomendó á dos Ugières su custodia.

Terminados los preparativos indispensables y á las diez de la mañana del dia 27, previo el oportuno aviso, me trasladé nuevamente al Palacio de SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Duques de Montpensier, acompañado del Secretario nombrado por mí, D. Jacobo de Ayensa y de un portero de la Real Audiencia de Sevilla; y recibido por el Escmo. señor Mayordomo mayor interino, me acompañó á un salon bajo, donde ya se hallaban reunidos los Escelentísimos Sres. D. Antonio Latour, espresado anteriormente, y D. Fernando Halcon, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y AA. Reales; el Sr. Marques de Monteoliviar, Mayordomo de semana de S. M., el señor D. Miguel Velarde, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y Ayudante de campo de S. A. R.; el señor D. Isidro de las Cagigas ya citado, el Alcalde constitucional con una diputacion del Ilustre Ayuntamiento, el Juez de primera instancia y Promotor fiscal del Juzgado, el Comandante de Marina, el Jefe de la fuerza armada y el facultativo Sr. D. Antonio Gonzalez; y precedidos de la cruz parroquial, del clero y de la servidumbre de Palacio, subió el acompañamiento con velas encendidas á la habitacion mortuoria. En su centro y en un lecho alto, revestido de encajes y rodeado de blandones, se hallaba el cuerpo de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de Regla, revestido con un traje blanco de encajes, y adornada la cabeza con una corona de flores blancas y celestes. Recitadas las preces de costumbre, levantado el Real cadáver y conducido en su lecho por los referidos Escmos. Sres. don Antonio Latour y D. Fernando Halcon, y Sres. D. Miguel Velarde y D. Isidro de las Cagigas, y con mi asistencia, fué trasladado á la Real capilla, y colocado en una cama imperial, vestida de raso blanco bordado de oro, rodeada de seis blandones en candelabros de bronce dorados, y adornado el salon con profusion de luces, ramilletes y guirnaldas de flores.

Despedido el acompañamiento, quedaron custodiando el Real cadáver dos Ugières y un portero de banda, bajo la inspeccion del Escmo. Sr. Mayordomo mayor interino, habiéndose al público la Real

capilla desde las doce del mismo dia hasta las ocho de la noche, en que se cerró, permaneciendo en ella los Ugières de guardia. Al dia siguiente 28 se abrió nuevamente al público la Real capilla á las nueve de la mañana, cerrándose á las ocho de la noche, custodiando el Real cadáver los mismos que el dia anterior y con igual solemnidad. Al siguiente dia 29, á las diez de la mañana, y con asistencia del Emmentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Capitan general de Andalucía, Gobernador civil de Sevilla, Comandante general y Gobernador civil de Cádiz, señores de la Real servidumbre ya espresados, y los Gentiles-hombres Conde de Montelirios, D. Adrian Jácome y D. Alfonso Nuñez de Prado, comisiones del Ayuntamiento y corporaciones de Sevilla y del Ayuntamiento de Sanlúcar, del Juzgado de primera instancia y de una numerosa concurrencia de las personas que tienen derecho á ello y con mi asistencia, se celebró una solemne misa de ángeles, oficiando una comision del Ilmo. Cabildo de la santa iglesia de Sevilla. Terminada esta, y despedido el acompañamiento, hice formal entrega del cadáver al Escmo. señor Duque de Medina de las Torres, Grande de España de primera clase y Jefe de Palacio, por haberse presentado en esta ciudad en el dia de hoy, quedando relevado de este cargo el Escmo. Sr. Marques del Moscoso, que ejercia interinamente sus funciones, abriéndose despues al público la Real capilla hasta las ocho de la noche, concurrendo, durante los tres dias, considerable número de personas de todas clases, que dieron pruebas inequívocas de su sentimiento.

De este modo y con las mismas seguridades permaneció el Real cadáver en la capilla, colocado de antemano en mi presencia en una caja de plomo con un cristal en la parte superior, hasta las diez del dia 30, en cuya hora el Escmo. señor Duque de Medina de las Torres, Mayordomo mayor, ante mí, y asistiendo al acto los señores espresados, el Escmo. señor Conde de Bustillos, Capitan general del departamento, y el Sr. Dean de la santa iglesia catedral de Sevilla, mandó colocar la caja de plomo en otra preparada al efecto forrada de tisú de plata con galones de oro, lazos celestes en sus estremidades y flores de plata en la cubierta, reconociendo ántes el cuerpo; y verificado por mí igual reconocimiento, se cerró la segunda caja con toda seguridad con dos llaves, de las que me fué entregada la una, guardando la otra el espresado Escmo. señor Mayordomo mayor.

Levantado el féretro acto continuo, fué entregado á los Sres. Gentiles-hombres Marques del Moscoso, D. Antonio Latour, D. Fernando Halcon y D. Miguel Velarde; y precedidos de la cruz, clero, salmistas y cantores de la parroquia, seguido de la servidumbre de Palacio, Autoridades, comisiones y personas ántes enunciadas, con cirios encendidos, presidiendo el acto el Escmo. Sr. Mayordomo mayor, á quien correspondia, y con mi asistencia, llegó la comitiva á la primera verja exterior. En ella esperaba una estufa dorada y de trabajo esquisito, cubierta de un paño de tisú de oro, bajo un dosel de glasé de plata sobre fondo celeste, y tirada por seis caballos castaños, ricamente enjaezados con penachos blancos, conducidos por seis palafreneros de la Casa Real.

Colocado el féretro, se rompió la marcha en la forma siguiente:

Un piquete de caballería, tres correos de Palacio, 200 pobres de la poblacion, caballería y furriela, la cruz parroquial, cantores y clero. Los Gentiles-hombres y

4
 Mayordomos de semana. La estufa con cuatro Gentiles-hombres en sus extremos llevando las cintas, seguidos de cuatro Ugiéres, Maceros y Ayuntamiento de Sanlúcar, Autoridades y comisiones y acompañamiento general, presidido como ántes va dicho.

Seguían los gastadores y banda de música, cerrando la marcha la escolta de caballería, continuando la comitiva por la calle de la Infanta Doña María Luisa, calle y cuesta de la Caridad, calle de Gutierrez Agüera, plaza de la Infanta Isabel, calle de San Juan, plaza de la Constitución, calle Ancha y calle de Muleros, todas cubiertas de tropa de infantería, á la plaza de la Aduana, donde esperaban los coches de la Real Casa y otros de particulares en número de 20.

Seguidamente, y ocupándolos los asistentes, volvió á ordenarse la marcha al santuario de Regla en la forma que sigue:

El clero en cinco coches, cuatro batidores, un correo, la estufa, y á sus costados dos Jefes militares seguidos de dos correos, los coches de la Real Casa y los de los particulares, ocupando el primero el Excmo. Sr. Mayordomo mayor, acompañado por mí, y siguiendo los restantes y la escolta de caballería.

En este orden llegó el Real cadáver y acompañamiento al santuario de Regla á las dos y media de la tarde. Esperaban á sus puertas el Emmo. Sr. Cardenal, de pontifical, asistido del Sr. D. Eusebio Tarancón, dignidad de Maestrescuela, y don Domingo Kolo, Canónigo de Sevilla, la comisión del Cabildo de la catedral de la misma, D. Domingo Dávila, Presbítero encargado del santuario, y el clero de Chipiona.

Colocado el féretro por los Sres. gentiles-hombres en un túmulo, con un lapiz celeste con franja de plata, y terminadas las preces y ceremonias de la Iglesia, que ofició dicho Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, se bajó nuevamente y por los mismos señores, y abierta la caja exterior por el Excmo. Sr. Mayordomo mayor y por mí, vió y vi yo el infrascrito Notario mayor del Reino que el cuerpo que allí yacía era el de la Serenísima señora Infanta Doña María de Regla, hija de los Serenísimos señores Infantes de España Doña María Luisa Fernanda de Borbon y D. Antonio de Orleans, Duques de Montpensier.

Igualmente lo vieron todos los señores del acompañamiento que firmarán como testigos de este acto, en cuya presencia, y de todos los concurrentes, preguntó el Escelentísimo Sr. Mayordomo mayor, á los que venían custodiando el féretro, si reconocían en aquel cadáver el de la Serenísima Sra. Doña María de Regla de Orleans; y contestando afirmativamente, fueron interrogados por mí y bajo juramento si aquel cadáver era el mismo que custodiaron en la Real capilla, y si juraban ser el de la espresada Serma. Señora, jurándolo en forma por Dios y una cruz.

Asegurados todos de esta verdad, volvió á cerrarse la caja exterior por el Escelentísimo Sr. Mayordomo mayor, guardando una de las llaves y entregándome la otra.

Acto seguido, y habiéndose hecho las salvas y honores de ordenanza en este momento y en los días que el Real cadáver permaneció en la capilla pública, se colocó en el panteon destinado al efecto, situado detrás del altar mayor al lado del evangelio, en la parte que toca adonde está San Agustín, terminando esta solemne y fúnebre ceremonia y quedando encargado de la custodia del Real cadáver el espresado Presbítero D. Domingo Dávila.

De todo lo cual, y en uso de la dele-

gacion hecha en mi persona, certifico, signo y firmo yo el infrascrito Notario mayor del reino en la sacristía del santuario de Regla, término de Chipiona, el día 30 de julio de 1861.—En testimonio de verdad, Juan José Gonzalez Nandin.
 (Gaceta del 5 de agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 45.—Circular

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 12 del actual al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta del antecesor de V. E., número 166, de 11 de junio de 1859, consultando si todos los individuos de tropa licenciados del ejército de esa isla, ya fijen su residencia en ella, ó regresen á la Península, tienen derecho al abono de pagas de marcha, y cuáles son las que en caso afirmativo les correspondan.

Enterada S. M.:

Vistas las Reales órdenes de 26 de diciembre de 1827, 25 de marzo de 1833 y 23 de abril de 1842, que establecen los derechos de los licenciados del ejército de Ultramar, dejando no obstante lugar á la duda que motivó la referida consulta:

Teniendo presente lo que acerca del Particular rige en la Península, así como también la conveniencia de uniformar, en cuanto sea posible, los gozes de los individuos del ejército en situaciones semejantes:

Visto lo opinado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de febrero último, y por la seccion de los mismos ramos del Consejo de Estado en 19 de junio próximo pasado, y sustancialmente conforme con este parecer, se ha servido determinar:

1.º Que á todos los individuos de tropa del ejército de Ultramar, ya sean sargentos, cabos ó soldados que obtengan su licencia absoluta por cumplidos ó por inútiles, se les acredite indistintamente por razon de marcha un mes de haber de soldado del cuerpo y compañía en que sirvieren al respecto de Ultramar, bien sea que regresen á la Península, ó que fijen su residencia en esos dominios.

2.º Que el haber correspondiente á los que regresan á la Península se entregue por los comandantes de los depósitos de licenciados, con relacion nominal á los Capitanes de los buques en que embarcaren, de cuyos Capitanes lo recibirán los interesados al llegar al punto de su destino; en el concepto de que si algun licenciado falleciere durante la navegacion, los Capitanes de los buques conductores entregarán el haber que le corresponda á la Autoridad militar del punto de desembarque, la cual cuidará de que se gire á favor de la Caja general central del ejército de Ultramar, para que lo reciban allí los herederos del fallecido:

Y 3.º Que los licenciados que prefieran continuar residiendo en Ultramar, reciban su haber en mano al entregárseles su licencia absoluta.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de

julio de 1861.—El Subsecretario interino, —Enrique del Pozo.—Señor.....

(Gaceta del 28 de julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de Madrid para el establecimiento de una sociedad anónima, que con la denominación de *Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz*, se propone por objeto de sus operaciones la construcción y explotación de la espresada línea férrea:

Vista la Real orden de 28 de junio último, por la que se dispuso la modificación de algunas de las prescripciones consignadas en el proyecto de estatutos formulado para el régimen y gobierno de la espresada Compañía:

Vista la escritura otorgada en 22 de julio siguiente por los representantes de la misma en la que se hallan consignadas las alteraciones mandadas practicar en los estatutos:

Vistos los documentos presentados para acreditar el desembolso del 30 por 100 del capital representado por acciones:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las demas prescripciones legales;

Oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar la constitucion de la referida sociedad anónima con el título de *Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz*, y en aprobar sus estatutos como se hallan consignados en las escrituras de 26 de marzo y 22 de julio últimos señalándole el plazo de 30 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento,—Rafael de Bustos y Castilla.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

del expediente instruido con objeto de establecer en el Instituto de segunda enseñanza de Almería los estudios de aplicación á la agricultura. Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputacion provincial que ha votado la cantidad de 12.666 rs. con 33 cénts. anuales para el indicado objeto, oído el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen se ha servido acceder á la creación de una cátedra de Agricultura teórico-práctica, y otra de Topografía y su dibujo correspondiente, que se proveerán en la forma que se determine por punto general, y en la inteligencia de que el Instituto habrá de proporcionarse un campo de práctica para el estudio de la primera de las citadas enseñanzas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 11 de agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

(Gaceta del 25 de agosto.)

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Ramon Acha y D. Julio Laporte, vecinos de Logroño, ha resuelto autorizarles para practicar en el término de un año los estudios de un canal de riego derivado del rio Ebro, que partiendo de las inmediaciones de la villa de Haro, y corriendo por las faldas de Moncalvillo, Camero y Sierra la Hez, desagüe en el mismo rio por la jurisdiccion de Alfaro ó sus inmediaciones; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquieran los interesados derecho alguno á la concesion de la obra si no se estima conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 25 de julio.)

Pueblo de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la segunda quincena del mes de agosto de 1861.

	Medida y peso castellano.	Reales.	Cént.	Medida y peso decimal.	Reales.	Cént.
Trigo	fanega.	58	8	hectólitro.	101	98
Trigo candeal	id.			id.		
Cebada	id.	26	90	id.	46	
Centeno	id.			id.		
Habas	id.			id.		
Maiz	id.			id.		
Garbanzos	arroba.	13	29	kilógramo.	4	23
Arroz	id.	26	90	id.	2	49
Aceite	id.	58	13	litro.	4	81
Vino	id.	16	10	id.		98
Aguardiente	id.	28	2	id.	2	20
Carnero	libra.	6	20	kilógramo.	13	7
Vaca	id.			id.		
Leña	id.			id.		
Carbon	id.			id.		
Algarrobas	id.			id.		
Almendron	id.			id.		
Paja de trigo	arroba.	1	44	id.		12
Idem de cebada	id.			id.		

Inca 31 de agosto de 1861.—El Alcalde—Miguel Reura.

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.